

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 02 de Septiembre del 2022.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
06 SEP 2022
12:08 hrs

RECIBIDO
06 SEP 2022
12:16 hrs

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

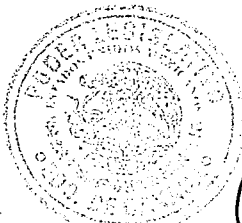
El que suscriben Diputados **EVA DIEGO CRUZ** y **SAMUEL GURRIÓN MATÍAS**, integrante y Coordinador respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remitimos a Usted, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles siete de septiembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



[Handwritten signature of Eva Diego Cruz]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ



[Handwritten signature of Samuel Gurrion Matias]

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 02 de Septiembre del 2022.

DIP. MARIANA BENITEZ TIBURCIO.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADOS EVA DIEGO CRUZ y SAMUEL GURRIÓN MATIAS, integrante y coordinador, respectivamente del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México de la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional de este Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del Honorable Pleno Legislativo del Congreso del Estado, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA EL ARTÍCULO 55 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA DE OAXACA**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. – La inseguridad que se vive en nuestro País y en especial en nuestro Estado de Oaxaca, desde hace algunos años se ha vuelto un problema latente en la vida de las oaxaqueñas y oaxaqueños. Al respecto, es importante señalar, que más del 50% de los residentes de México, sin importar su sexo, han manifestado sentirse inseguros en las calles que transitan para llegar a sus hogares o centros de trabajos. Sin embargo, dicha inseguridad y violencia a la que nos enfrentamos, ya no solo es exclusiva de la calle, sino que se ha extendido a otros

ámbitos, inclusive hasta en los centros penitenciarios o de reclusión de personas que han cometido algún ilícito o falta administrativa que amerita pena privativa de la libertad.

Lo anterior, ha ocasionado que los gobiernos de los tres niveles de gobiernos, implementen cámaras de video vigilancia en los lugares públicos, dentro de los que se encuentran las penitenciarías o cárceles, con la finalidad de tener un conocimiento más exacto de los hechos cuando acontece un accidente o se comete un delito dentro de estos lugares, permitiendo además, que tanto los agentes de la policía, custodios, directores, así como las personas detenidas y visitantes estén en continua observación con el fin de identificar el momento y el lugar exacto en caso de que suceda algún evento indeseado, máxime porque los centros penitenciarios se han vuelto lugares de extorsión, prostitución, de venta de alcohol y obviamente de drogas, y en el que también se cometen abuso por parte de algunos servidores públicos involucrados.

En el caso de Nuestro País, se están instalando cámaras de video vigilancia, en las cárceles o separos, como una solución ante la inseguridad en dichos lugares; como, ha sido el caso de los reclusorios Norte, Oriente y Sur de la Ciudad de México, con el objetivo de elevar la seguridad en esas prisiones locales y combatir la corrupción y los abusos al interior de los mismos.

Por ello, la video vigilancia, es una tecnología de seguridad que se ha hecho necesaria para la protección tanto del personal que cuida y tiene bajo su resguardo las prisiones y centros penitenciarios, como de los propios reos o detenidos, máxime en aquellos casos en que las instalaciones se enfrentan a una escasez de personal para vigilar a la población reclusa, donde la video vigilancia apoya la supervisión de los reclusos y aumenta la responsabilidad, pues aún a sabiendas de las personas detenidas de la falta de personal, saben que están siendo observados por cámaras

que pueden captar hasta el más mínimo detalle de lo que acontezca, ya que permiten detectar e identificar todos los objetos y personas que aparecen en el vídeo, y la dirección de sus movimientos.

Al respecto, se ha señalado que dentro de las ventajas que ofrecen los sistemas de video vigilancia a un centro penitenciario o los denominados separos, se encuentran los siguientes:

- a) Mayor cobertura de lo que acontece en dichos lugares, al existir menos puntos ciegos.
- b) Claridad en el vídeo, que permite obtener imágenes nítidas y claras para identificar objetos y personas.
- c) Seguimiento de reclusos, ya que actualmente se han desarrollado un software de análisis de vídeo, con la capacidad de seguir un objetivo en específico que se encuentre en movimiento y detectar objetos específicos.
- d) Las cámaras pueden ser configuradas con sistemas de alertas, ya que pueden programarse para detectar una actividad específica y activar un sistema de alarma o alerta cuando se produce una actividad sospechosa.
- e) Las cámaras permiten el reconocimiento facial, permitiendo identificar a las personas reclusas o detenidas, a pesar de que cuenten con el mismo tipo y color de ropa.
- f) Permiten la posibilidad de que los funcionarios de prisiones, como directores de los centros penitenciarios, puedan ver el vídeo de lo que acontece en el

lugar, desde un dispositivo móvil o cualquier otro dispositivo que se encuentre conectado a cualquier servidor de grabación.

- g) Permite acelerar y tener certeza en las investigaciones, ya que el vídeo es una prueba, que ayuda a las autoridades a determinar lo ocurrido ante un incidente dentro de los centros penitenciarios o separos.

Derivado de lo anterior, y ante el incremento de casos en los que no se tiene certeza de lo sucedido, los sistemas de video vigilancia son una solución necesaria y fundamental para asegurar las prisiones municipales y los centros penitenciarios, ya que la implementación de la tecnología puede evitar que se cometan más delitos por parte de presos o funcionarios públicos, por lo tanto es importante que los Municipios maximicen los recursos existentes, para ayudar a salvar vidas y proteger los derechos humanos de las personas detenidas.

Lamentablemente uno de estos casos, se suscitó el pasado sábado 19 de agosto, en el Municipio de la Ciudad y Puerto de Salina Cruz, Oaxaca, donde fue detenida la joven Abigail H., tras supuestamente agredir a su pareja sentimental en la vía pública, y quien horas después fue hallada sin vida en los separos de la policía municipal de Salina Cruz, Oaxaca; y mientras que el reporte de la policía, señala que Abigail H., supuestamente se quitó la vida al interior de los separos, existe la versión del padre de la víctima, que ha denunciado que Abigail, fue golpeada y asesinada por los policías municipales de Salina Cruz, Oaxaca. Sin embargo, no existen videos que pudieran demostrar y tener certeza de lo verdaderamente ocurrido al interior de la cárcel municipal, de ahí la importancia de contar con cámaras de videovigilancia, que resultarían fundamentales para deslindar a la autoridad o al servidor público que tuvo la responsabilidad de resguardar a la persona detenida por la supuesta falta administrativa.

SEGUNDO. - Una buena forma de proteger a los ciudadanos oaxaqueños que son detenidos de manera preventiva o por la comisión de faltas administrativas, es garantizar que los Derechos Humanos se cumplan dentro de las cárceles o separos municipales, para que las personas se sientan protegidas, vigiladas y que quede evidencia video grabada de los acontecimientos que sucedan en su estancia o traslado a una celda; además de que, esta misma grabación, sería una evidencia, en caso de ser necesario, tanto de la persona que se encuentra reclusa para demostrar que fue violentada o para las autoridades que se encuentran a cargo de ella, para demostrar lo contrario.

Por ello, el día de hoy los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, proponemos a esta Soberanía adicionar el artículo 55 bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, con la finalidad de establecer que los municipios que cuenten con instalaciones destinadas para funcionar como separos o cárceles municipales, deberán de contar como mínimo con una ventilación adecuada, monitoreo constante, un registro de ingresos y salidas, asistencia médica, así como contar con cámaras de video vigilancia, con el cuidado de salvaguardar el derecho a la intimidad de los detenidos.

Lo anterior, resulta viable, ya que, al tratarse de un tema de seguridad pública, las autoridades municipales, pueden realizar la adquisición de un sistema de cámaras de video vigilancia, a través de los recursos obtenidos de sus participaciones del ramo 28, o en su caso de sus aportaciones ramo 33 fondo IV, mismo que está destinado a la seguridad pública, o en su defecto de sus ingresos propios, ateniendo en todo momento a la disponibilidad presupuestaria que tengan.

Al respecto, es importante precisar que el Ramo 33 "Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios", que se encuentra constituido por siete fondos, dentro del que se encuentra el Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de

los Estados y del Distrito Federal (FASP), el cual de acuerdo al artículo 45 de la Ley de Coordinación Fiscal, puede destinarse para:

- I. La profesionalización de los recursos humanos de las instituciones de seguridad pública vinculada al reclutamiento, ingreso, formación, selección, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y depuración;
- II. El otorgamiento de percepciones extraordinarias para los agentes del Ministerio Público, los peritos, los policías ministeriales o sus equivalentes de las Procuradurías de Justicia de los Estados y del Distrito Federal, los policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios; así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- III. El equipamiento de los elementos de las instituciones de seguridad pública correspondientes a las policías ministeriales o de sus equivalentes, peritos, ministerios públicos y policías de vigilancia y custodia de los centros penitenciarios, así como, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes;
- IV. Al establecimiento y operación de las bases de datos criminalísticos y de personal, la compatibilidad de los servicios de telecomunicaciones de las redes locales, el servicio telefónico nacional de emergencia y el servicio de denuncia anónima;
- V. La construcción, mejoramiento, ampliación o adquisición de las instalaciones para la procuración e impartición de justicia, de los centros penitenciarios, de los centros de reinserción social de internamiento para adolescentes que realizaron una conducta tipificada como delito, así como de las instalaciones de los cuerpos de seguridad pública de las

academias o institutos encargados de aplicar los programas rectores de profesionalización y de los Centros de Evaluación y Control de Confianza,

- VI. Al seguimiento y evaluación de los programas relacionados con las fracciones anteriores.

Para dar claridad al contenido de la presente iniciativa, se considera oportuna la inserción del siguiente cuadro comparativo:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 55...	Artículo 55... Artículo 55 Bis. - Los municipios que cuenten con instalaciones destinadas para funcionar como separos o cárceles municipales, deberán de contar con una ventilación adecuada, monitoreo constante, un registro de ingresos y salidas, asistencia médica; así como, con cámaras de video vigilancia, con el cuidado de salvaguardar el derecho a la intimidad de los detenidos.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de este Pleno Legislativo el presente decreto, en los términos siguientes:

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA".

DECRETA:

ÚNICO. - Se **ADICIONA** el artículo 55 bis de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Oaxaca, para quedar en los términos siguiente:

Artículo 55 Bis. - Los municipios que cuenten con instalaciones destinadas para funcionar como separos o cárceles municipales, deberán de contar con una ventilación adecuada, monitoreo constante, un registro de ingresos y salidas, asistencia médica; así como, con cámaras de video vigilancia, con el cuidado de salvaguardar el derecho a la intimidad de los detenidos.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 7 de Septiembre del 2022.

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"




DIP. EVA DIEGO CRUZ.




DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS.
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. SAMUEL GURRIÓN MATÍAS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXV LEGISLATURA
DIP. EVA DIEGO CRUZ